



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 356-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 06 JUN 2024

**VISTOS:** Informe N° 378-2024/GRP-402000-402100 de fecha 03 de Junio del 2024, Proveído de fecha 04 de junio del 2024 contenido Informe N° 494-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 03 de Junio del 2024, Informe N° 1714-2024/GRP-402420 de fecha 30 de Mayo del 2024, Carta N°0032-2024-CDN/TRU, de fecha 27 de mayo 2024, Contrato N° 014-2024/GRP-GSRMH de fecha 13 de marzo del 2024 , y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de marzo del 2024 se suscribió el **Contrato N° 014-2024/GRP-GSRMH**, para la ejecución del servicio: **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN CUARENTA II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA DE LA UNIDAD EJECUTORA 310-UGEL HUARMACA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, entre esta Entidad y el Consorcio DEL NORTE, por el monto de S/ / 1,471,710.00 y plazo de ejecución de la prestación de 90 días calendario.

Que, mediante **Carta N°0032-2024-CDN/TRU**, de fecha 27 de mayo 2024 , el Consorcio del Norte solicita 30 días de ampliación de plazo contractual.

Que, mediante **Informe N° 1714-2024/GRP-402420** de fecha 30 de Mayo del 2024, el Ing. Marcos Daniel Flores Quinde – Sub director de la División de Obras comunica al Arq. Carlos Alberto Chacón López – Jefe de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, lo siguiente: "(...) Se informa que la solicitud de ampliación de plazo por 30 días es improcedente por los siguientes motivos (...) Que cada ampliación de plazo solicitada debe ser sustentada de forma clara y explícita en este punto se aclara que si bien el contratista informa que con fecha 20/05/2024 se produjo corte de suministro eléctrico no especifica si a la fecha de presentación de la solicitud continua con corte de energía eléctrica, y basándonos en lo estipulado en el 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización., el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los 7 días de finalizado el hecho generador de atraso. De lo anteriormente expuesto esta sub división de obras **DECLARA IMPROCEDENTE** debido a que el contratista encargado de la adquisición de mobiliario no ha demostrado fehacientemente la finalización de hecho generador de atraso, que si bien el domicilio legal menciona que se encuentra en la misma avenida donde se ha producido el evento fortuito y además de mencionar que con fecha 20 de mayo del 2024 se vio afectado con el corte de suministro, este último no ha sido demostrado, tampoco a demostrado que a la fecha aún no cuente con suministro eléctrico "

Que, con **Informe N° 494-2024/GRP-GSRMH-402400** de fecha 03 de Junio del 2024, el Arq. Carlos Alberto Chacón López – Director Sub Regional de Infraestructura recomienda al Gerente Sub Regional – Ing. Walter Huancas Chinchay lo siguiente: "No Habiéndose cumplido con las formalidades y procedimiento contemplados en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS., Esta Dirección **RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN CUARENTA II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA DE LA UNIDAD EJECUTORA 310-UGEL HUARMACA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, presentada por el contratista **CONSORCIO DEL NORTE ."**

Que, mediante proveído de fecha 04 de junio del 2024, la Gerencia Sub Regional remitió el **Informe N° 494-2024/GRP-GSRMH-402400** de fecha 03 de junio del 2024 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 356. 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 06 JUN 2024

Que, mediante Informe N° 378-2024/GRP-402000-402100 de fecha 03 de Junio del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal en la cual concluye que " es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 respecto al servicio : "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN CUARENTA II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA DE LA UNIDAD EJECUTORA 310-UGEL HUARMACA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA solicitada por el Consorcio del Norte conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe; en ese sentido, se adjunta el proyecto de resolución para los fines correspondientes".

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de a solicitud de ampliación y en el literal a) determinar Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, del análisis realizado por las áreas técnicas, en el marco del procedimiento el contratista no ha cumplido con las formalidades y procedimientos contemplados en la Normatividad vigente; por lo que no se ha sustentado las razones por las cuales las prestaciones adicionales es necesaria para **alcanzarla finalidad del contrato**. El costo de los adicionales se determinará sobre la **base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato**. En defecto de estos, se determinará por acuerdo entre las partes. Atendiendo al pedido y a los costos de las prestaciones adicionales.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 no se encuentra debidamente motivada puesto que, el contratista no ha cumplido con las formalidades establecidas en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En efecto, Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, existe el Principio de legalidad, que a su letra dice: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Que, En atención a lo establecido en el Artículo 158 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
**Ampliación del plazo contractual**

- **158.1.** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 356 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 06 JUN 2024

- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- "158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." (\*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- "158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".(...).

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución del servicio denominado: **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN CUARENTA II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA DE LA UNIDAD EJECUTORA 310-UGEL HUARMACA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO DEL NORTE**- Ing. Guido García Castillo- en su dirección electrónica [consorciodelnorte.2024@gmail.com](mailto:consorciodelnorte.2024@gmail.com) en su domicilio sito en AV. AEROPUERTO NRO 370 A.H BELLO HORIZONTE-HUANCHACO-TRUJILLO-LA LIBERTAD, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO.** –**HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional